



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA
Demandado : MARIA CAMILA BELTRAN GARCIA
Radicación : 2021-00955

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el **CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA CAMILA BELTRAN GARCIA**, se advierte que el certificado de cuotas de administración expedido por el administrador de la parte ejecutante y aportado con la demanda, no cumple con las características del título ejecutivo que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que, no señala la fecha en la cual se hacen exigibles cada una de las cuotas de administración; y por contera la fecha en la que se causan los intereses moratorios, razón por la cual se negará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO.- HÁGASE devolución de los anexos de la demanda a la parte que la presentó o a quien este autorice en legal forma, dejando las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.

TERCER.- RECONOCER personería a la abogada ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ